

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular num. 286.

El Contador de la Junta de dotacion de Culto y Clero de esta Diocesis con fecha 3 de Marzo último me dice lo siguiente.

La Junta Superior y Contaduria general de dotacion del Culto y Clero en 21 de Marzo último ha dispuesto se proceda en esta Diocesis á concluir y llevar á cabo la exaccion de 4 por 100 y primicia por frutos de 1840, señalando á la de que soy contador un término brevisimo al efecto y dacion de cuentas: dicha disposicion se promete aquella superioridad será llevada á debido efecto mediante la orden de S. A. el Regente del Reino de que acompaño á V. S. copia; por lo que espero merecer á su bondad y justificacion se sirva circular á todos los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia las oportunas ordenes con insercion de la superior de que queda hecho merito, á fin de que bajo su mas estrecha responsabilidad hagan se cumpla lo dispuesto terminantemente por el Gobierno en concepto de que en otro caso habrán de experimentar los efectos de apremios y ejecuciones.

Devo asimismo hacer presente á V. S. que entre los pueblos que con mas indiferencia han mirado este deber se señalan particularmente Benameji, Iznajar, Rute, Carpio, Pozoblanco, Espiel y Fuenteovejuna, en los que no han bastado las jentiles de los encarga-

dos para cobrar partida alguna.—Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba y Marzo 3 de 1842.—Antonio Maria Doz.”

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y demás efectos correspondientes á su cumplimiento. Córdoba 4 de Abril de 1842.—Agustin de Oviedo.

La orden que se cita es como sigue.

El Sr. Subsecretario del Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Junta Superior con fecha 6 del actual la orden de S. A. el Regente del Reino que dice asi.

Esco. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.—Con esta fecha digo á varios Intendentes del Reino lo siguiente.—He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de una comunicacion de la Junta superior de dotacion del Culto y Clero manifestando el triste y abatido estado en que se encuentran aquellos objetos en los Pueblos de esa provincia, á consecuencia de las insignificantes distribuciones que se practicaron en los años desde el 1837 en adelante. Enterado S. A. se ha servido mandar que se haga á V. S. el mas estrecho encargo, como de su orden lo egecuto para que contribuya eficazmente á la recaudacion del 4 por 100 y primicia de 1840 y de los atrasos que por razon de diezmos tienen los espresados pueblos, apremiando á los morosos y valiendose de cuantos medios están al alcance de su au-

toridad, á fin de conseguir que el Culto y Clero sean atendidos de la manera que corresponde. De órden de S. A. lo traslado á V. E. para que sirviéndose comunicarla á los Gefes políticos de las citadas provincias cooperen por su parte al mismo objeto. Y de la propia órden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.

Y enterada esta referida Junta superior de la anterior resolucion he acordado se traslade á V. S. como lo ejecuto á fin de que esa Comision promueva por todos los medios y con la mayor actividad y perseverancia la recaudacion de los atrasos de que se trata impetrando la autoridad del Sr. Intendente y Cefe politico de la provincia contra los contribuyentes que demoren el pago del que adeudan, y dando parte de las disposiciones que tomen las espresadas autoridades asi como si se desentenden de lo que se previene en la preinserta determinacion del Gobierno para la resolucion conveniente.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1842.—Rodrigo Valdés Obispo electo de Tarragona.—Lo que traslado á V. para que por su parte procure la puntual egecucion y cumplimiento de la inserta órden de S. A. esperando aviso de su recibo y de los resultados que produzca.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1842.—Manuel Nieto.—Señor Contador de dotacion del Culto y Clero de la Diocesis de Córdoba.—Es copia.—Antonio Maria Dóz.

Circular núm. 287.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 1.º del actual me comunica la órden siguiente.

«Enterado el Regente del Reino de una exposicion de la Sociedad de agencias municipales establecida en esta Corte manifestando que algunos empleados tenian agencias de negocios y comisiones de los Ayuntamientos, y deseando S. A. impedir estos abusos que suelen ser causa de injustas diferencias y estan prohibidas desde muy antiguo por diversas Reales órdenes y en especial por la de 20 de Enero de 1815 circulada á las dependencias del Ministerio de Hacienda en igual dia y mes del presente año; se ha servido resolver, que V. S. haga cumplir como vigente la citada Real órden, y estimule á la Diputacion provincial á fin de que acuerde que sus empleados no desempeñen tampoco ninguna clase de agencias ó comisiones de los Ayuntamientos para evitar que se distraigan de sus principales obligaciones, y se comprometan los intereses de los pueblos y la moralidad y decoro de las oficinas públicas. De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y e-

fectos correspondientes.»

La que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Córdoba 4 de Abril de 1842.—Agustin de Oviedo.

Circular núm. 288.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de Marzo último me comunica la órden siguiente.

«Por el Sr. Ministro de la Guerra se dice al de la Gobernacion de la Peninsula en 22 del actual lo que sigue:

Con motivo de lo espuesto por algunas Diputaciones provinciales, consultando si correspondia la exencion del servicio militar en las quintas para el reemplazo del Ejército á los licenciados del mismo en las categorias de los que lo han sido como empenados por el tiempo de la guerra, y á los procedentes de Cuerpos francos; como igualmente de las reclamaciones de algunos particulares en ellas comprendidos, contra su declaracion de soldados en la ultima quinta, tubo á bien el Regente del Reino para asegurar el acierto en este negocio, grave por los intereses y derechos que con su resolucion pueden afectarse oir al Tribunal Supremo de Guerra y Marina; y con vista de lo manifestado por este en acordada de 5 del actual, se ha servido declarar de conformidad con su parecer: 1.º Estan exentos del servicio militar en las quintas para el reemplazo del Ejército los licenciados de los cuerpos del mismo y de los de Milicias provinciales por haber cumplido el tiempo del empeño que como voluntarios contrajeron por durante la guerra. 2.º Lo estan igualmente y bajo el mismo concepto de voluntarios durante ella aquellos que procedentes de las filas enemigas á que la fuerza ú otra causa les haya conducido, se presentaron espontaneamente despues de abandonarlas, para servir en las del legitimo Gobierno. 3.º No gozarán de esta exencion los que entraron en el servicio procedentes de los depositos de prisioneros enemigos; pero á los licenciados de esta categoria á quienes toque ó haya tocado la suerte de soldados en los alistamientos de sus pueblos, se les abonará el tiempo que hubieren servido antes de ser licenciados. 4.º Con respecto á los que lo son procedentes de los disueltos cuerpos francos, teniendo presente S. A. el artículo 2.º del decreto de 7 de Diciembre de 1840, se ha servido declararlos igualmente comprendidos en la misma categoria de los que voluntariamente se alistaron en los del Ejército y Milicias provinciales por durante la guerra, y exentos por ello del servicio militar en las quintas para su reemplazo, siempre que en sus filiaciones no conste lo contrario. 5.º

Declara asimismo S. A. que los precedentes articulos son aplicables en sus efectos á los últimos reemplazos de 1840 y 1841: en consecuencia de lo cual las bajas que de ellos resulten en los cupos de los pueblos, serán cubiertas desde luego por los números de los respectivos sorteos á quienes aquella obligacion corresponda.

Y de orden de S. A. comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslada á V. S. para su inteligencia y demas efectos."

La que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Córdoba 4 de Abril de 1842.—Agustin de Oviedo.

Circular núm. 289.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en 31 de Marzo último me comunica la orden de S. A. el Regente del Reino cuyo contenido es como sigue.

«A consecuencia de reclamaciones de algunos Gefes politicos sobre abusos que se notaban de parte de la empresa del arriendo de la sal en el nombramiento de empleados para el servicio del resguardo que podia crear segun la condicion 18 del contrato celebrado para el arriendo de aquel genero, se sirvió S. A. el Regente del Reino mandar que aquellos no consintiesen la creacion ni organizacion de fuerza armada de ninguna especie, sin que previamente se les diese conocimiento del objeto, número y circunstancias de los individuos que hubiesen de componerla. Para que esta resolucion sea exactamente cumplida se ha comunicado al Ministro de Hacienda, á fin de que por él se prevega á los Intendentes de Rentas que pasen notas de los nombrados á los Gefes politicos para la oportuna clasificacion y aprobacion siempre que aquellos sean aptos para poder usar armas conforme á las leyes y órdenes vigentes, y que los Intendentes, previo aquel requisito, procedan á espedirles sus titulos. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, evitando con el tino y prudencia que le caracteriza todo motivo de queja que pudiera producir la empresa de la sal ó cualquiera otro interesado en este negocio."»

Y para su debido cumplimiento por los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia he dispuesto se inserte en este periódico oficial, advirtiendoles averiguen si los empleados de dicha empresa tienen sus correspondientes titulos y si reúnen las circunstancias que previene la orden del Gobierno. Córdoba 6 de Abril de 1842.—Agustin de Oviedo.

Circular núm. 290.

Habiendo desertado de este Presidio de la Carretera en 5 del actual el confinado Bartolomé Ales, hijo de Alonso y de Josefa Miranda, natural de la Jara, provincia de Sevilla, y vecino de dicho pueblo, de estado casado, oficio jornalero, y señas que á continuacion se espresan, ruego á V. se sirva dar las órdenes convenientes para su persecucion y captura, y si se consiguieren disponer su conduccion á este establecimiento penal, pues en ello se interesa el mejor servicio público.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 7 de Abril de 1842.—Agustin de Oviedo.

Señas generales.

Estatura 5 pies, edad 41 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara redonda, color trigoño.

Señas particulares. Falto del dedo índice de la mano derecha.

Circular núm. 291.

Habiendo desertado de este Deposito Correccional en 5 del actual el confinado D. José Sanchez Hidalgo, hijo de Don Roman y de Doña Manuela, natural de San Fernando, y vecino de id., de estado casado, oficio impresor, y señas que á continuacion se anotan, ruego á V. se sirva dar las órdenes convenientes para su persecucion y captura, y si se consiguieren disponer su conduccion á este establecimiento penal, pues en ello se interesa el mejor servicio público.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 7 de Abril de 1842.—Agustin de Oviedo

Señas generales.

Estatura 5 pies, edad 40 años, pelo castaño oscuro, ojos garzos, nariz larga, barba poca, cara larga, color blanco.

Señas particulares. Un lunar encima del labio superior.

Circular núm. 292.

Del presidio peninsular de Granada han desertado los confinados Pedro Juan Cordonero y Sebastian de la Cruz, sus señas personales á continuacion se anotan. Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para sus capturas, en cuyo caso los remitirán con las seguridades correspondientes á disposicion del Sr. Gefe politico de aquella provincia. Córdoba 4 de Abril de 1842.—Agustin de Oviedo.

Señas de Pedro Juan Cordonero.

Estatura 5 pies, edad 28 años, pelo ru-

bio, ojos azules, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color trigueño.

Señas de Sebastian de la Cruz:

Estatura 4 pies 1 pulgada, edad 45 años, pelo cano, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara oval, color blanco.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Lucena.

Circular núm. 294.

D. Juan Toledano y Gutierrez, Alcalde primero Constitucional, Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Lucena &c.

Hago saber á todos los vecinos de la misma y á los hacendados forasteros en su término: que el libro de la riqueza de esta ciudad que ha de servir de base para los repartos de contribuciones del presente año, se halla concluido, y de manifiesto por el término de quince dias para que los interesados acudan dentro de él, á reconocer sus partidas y deducir de agravio si lo tuviesen, apercibidos que pasado aquel no serán oídos y les parará perjuicio. Dado en Lucena á 2 de Abril de 1842.—Juan Toledano.—José Maria Lopez, Secretario.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba.

En mi Juzgado y por ante el Escribano de este número D. Antonio Garcia de Mesa, se han formado autos á solicitud de D. Rafael Navarro vecino y del comercio de esta ciudad, en los cuales por mi providencia de este dia lo he declarado en estado de quiebra, y mandado dirigir á V. el presente para que lo haga insertar en el Boletín oficial de esta provincia, á efecto de que esta comunicacion se entiendan citados, llamados y emplazados todos los acreedores del D. Rafael Navarro, para que se presenten á deducir el derecho que les asista en el juicio de quiebra, por sí ó por medio de personas autorizadas con poder bastante, y en la primera junta general de acreedores, que ha de celebrarse en mis casas audiencia en la mañana del dia 30 del corriente mes á la hora de las 10; bajo apercibimiento de que no verificandolo se sustanciará el expediente en su rebeldia, y les parará el perjuicio que haya lugar. Córdoba 7 de Abril de 1842.—Fernando Bayle.

Continúa la lista nominal de los individuos que han sido clasificados hasta esta fecha por esta Junta como acreedores á obtener la dicha condecoracion, y remitidas al Gobierno las com-

petentes notas para la expedicion de los correspondientes diplomas.

Escuadron Franco Ligero de esta ciudad y Provincia de Córdoba.

El Teniente Coronel D. Joaquin Henestrosa.

Tenientes D. Pedro Ausejo, D. Diego Lopez de Aro y D. Bernabè de Lira.

Ayudante, D. Pedro Garrido.

Alferoces, D. Gabriel Dubois. D. Jnan Pineda D. José Lopez. D. Casto Morales. D. José Maria Rodriguez, D. José Henestrosa.

Agregados: Teniente, D. Agustiu de Iglesia. Cadete, D. Francisco Henestrosa.

Sargentos, D. Ramon Garcia y D. Miguel Quintana.

D. Francisco de Galvez, Alcalde Segundo Constitucional de la Carlota. D. Pedro Carreras, Regidor de id.

*Ayuntamiento de la villa de Aguilar y de-
mas Patriotas.*

D. Manuel Gutierrez. Juan de Burgos. Cristobal Franco. Francisco Garcia. Pedro de Luque. José Romero. José de Toro. Alonso Prieto. Francisco Lopez Berrio. Rafael de Tiscar, Presbitero. José Mantero. José Arrehola. Juan Montilla Avilés. Juan Gutierrez. Antonio Maria Martin. José Rafael Aguilar Tablada. Alonso de Tiscar. José Lorenzo Conde, Vicario Eclesiástico. Juan Cristobal Gimenez. Antonio Romero. Joaquin Sanchez. Agustiu Maria Maldonado. Juan Carrillo y Varo. Francisco Romero Doblaz. Pedro José Moriana. Federico Fernandez Abango. Francisco Fernandez Abango, Capitan de Cazadores. Domingo Moreno, Teniente de id. Pedro de Luque. Juan Montilla Avilés. José Romero. Alonso Prieto. Cristobal de Vato Franco. Pedro Gutierrez, Subteniente de Cazadores. Francisco Garcia. Manuel Moreno. José Maria Olivares, Comandante de la Milicia Nacional de Infanteria. D. Manuel de Palma y Valle, Capitan de Granaderos. Antonio Maria Maldonado, José Jurado, Capellan de la Milicia. Joaquin Hidalgo del Puerto, Segundo Ayudante del Batallon. D. Diego Gordejuela, Teniente de Granaderos. Mariano Rasero.

Ayuntamiento, Milicia Nacional y Patriotas de Fuente Abejuna.

D. Manuel Maria Castillejo. José Maria de Soto. Juan Lucas Angulo. Isidoro Bargas. Rafael Fernandez. Juan Nepomuceno Rosales. José Maraves. Pedro Ravé. Juan Rosales y Espinosa. Secretario. Manuel Ravé. Juan Palomeque. Diego Pernia. Juan Chaves.

[Se continuará.]

IMPRENTA A CARGO DE MANTÉ.

SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Comisión principal de Arbitrios de Amortización:

Tasación de fincas.

Concluye la nota inserta en el número anterior.

Reales vellón.

Una casa designada con el num. 111 en la calle del Meson Grande de la Ciudad de Luceña, que perteneció á la Fábrica de la Parroquial de S. Mateo de la misma, compuesta de 420 varas cuadradas superficiales; está arrendada en 730 rs. y vence su arriendo en S. Juan de 1843, sobre esta casa gravitan dos censos, uno de 2200 rs. de principal y el otro de 1550 rs. id. cuyos réditos al 3 por 100 se pagaban á los suprimidos conventos de monjas de Sta. Ana y al de Religiosos de S. Francisco de Paula de la espresada Ciudad, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización.

19432

Otra casa num. 398 del Cabildo y 24 de poblacion, calle de Sta. Maria de Gracia, en la plazuela del Realejo de esta Ciudad, con dos portales en solar, que perteneció al Clero Catedral, de la misma, compuesta su area de 355 varas cuadradas, está arrendada en 160 rs. y no consta cuando vence su arriendo, tiene los mismos gravámenes que las espresadas anteriormente de igual procedencia, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización.

6122

Otra casa num. 298 del Cabildo y 39 de poblacion, calle de la Ceniza de esta Ciudad, que perteneció al espresado Clero Catedral, compuesta su area de 332 varas, cuadradas superficiales; está arrendada en 650 rs. y no consta cuando cumple su arriendo, hallandose gravada con iguales cargas que las espresadas en las casas de esta pertenencia, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización.

16250

Otra casa num. 295 del Cabildo y 33 de poblacion, calle de la Feria de esta Ciudad, que perteneció al mencionado Clero Catedral, compuesta su area de 63 varas cuadradas superficiales; está arrendada en 300 rs. y no consta cuando vence su arriendo, pesan sobre esta casa iguales gravámenes que los espresados en las anteriores, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización.

7500

Otra casa num. 147 del Cabildo y 10 de poblacion en la plaza de la Juderia de esta Ciudad, que perteneció al mencionado Cle-

ro Catedral, compuesta su area de 132 varas cuadradas; está arrendada en 420 rs. y vence su arriendo en S. Juan de 1843, teniendo iguales cargas que las espresadas en las anteriores, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

11820

Otra casa num. 20 del Cabildo y 26 de poblacion, calle nombrada de la Grada Redonda, por cima de la puerta de Sta. Catalina de esta Ciudad, que perteneció al relacionado Clero Catedral, compuesta de 334 varas cuadradas superficiales, está arrendada en 500 rs. y vence su arriendo en S. Juan del presente año, tiene las mismas cargas que las espresadas en las anteriores, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

16198

Otra casa num. 412 del Cabildo y 19 de poblacion segun los peritos y 30 segun la nota, calle del Potro de esta Ciudad, que perteneció al referido Clero Catedral, compuesta su area de 42 varas cuadradas superficiales; está arrendada en 510 rs. y vence su arriendo en S. Juan del presente año: tiene iguales gravámenes que los espresados en las anteriores, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 8500 rs.

11475

Otra casa num. 413 del Cabildo y 20 de poblacion, en la misma calle y procedencia, compuesta su area de 106 varas cuadradas superficiales; está arrendada en 430 rs. y vence su arriendo en S. Juan del corriente año: pesan sobre la misma iguales cargas que las anteriores, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

16213

Otra casa num. 316 del Cabildo y 11 de poblacion, en la calle de D. Rodrigo, esquina á las Cinco Calles de esta Ciudad, que perteneció al relacionado Clero Catedral, compuesta su area de 208 varas cuadradas superficiales; está arrendada en 550 rs. y vence su arriendo en S. Juan del presente año, pesando sobre ella las mismas cargas que las espresadas en las anteriores, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

14846

Otra casa num. 61 calle Ballinas ó Marmel Gordo de esta Ciudad, que perteneció á los Beneficiados de la Parroquial de la Magdalena de la misma, compuesta su area de 30 varas cuadradas superficiales, está arrendada en 260 rs. por la tacita: tiene sobre si la parte que le corresponde de las 27 misas cantadas de requien á que está afecta con otras trece casas, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

6500

NOTA. Hallandose pendiente de resolucion una consulta elevada á la superioridad por la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, acerca de si han de rebajarse en los remates como cargas de justicia, las misas, aniversarios, y demas piadosas que tengan sobre si las fincas que pertenecieron al Clero secular, se señalan las que resultan en cada una de las que quedan demostradas para los efectos á que hubiese lugar.

OTRA. La cantidad de agua que se designa á cada una de las casas del Clero Catedral, que quedan espresadas en esta relacion, es del dueño que la adquiriera, con los mismos usos y costumbres que se ha disfrutado hasta aqui; advirtiendo que es de cuenta de los compradores la reparacion y conservacion de las cañerías, desde el arca ó deposito de distribucion inmediata á los muros de esta Ciudad, hasta sus respectivas casas, con la condicion de ser á creces y menguas por lo que aumentan ó disminuyen las aguas segun los temporales, y de las atageas ó cauces que la conducen desde los veneros de las huertas de Sta. Maria y del Hierro, hasta la espresada arca ó deposito de dicho ruedo, es de cuenta de la Nacion su reparacion y conservacion, estando hipotecadas al efecto las indicadas huertas y la de Olias.

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento, y á los interesados que han solicitado las tasaciones para que en el termino de ocho dias que prefija el articulo 16 de dicha Real instruccion, manifiesten al Sr. Intendente si se allanan ó no á satisfacer el precio de la tasacion, para en su virtud proceder al cumplimiento de las demas formalidades prevenidas. Cordoba 2 de Abril de 1842.—Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia, se anuncia en publica subasta la venta de todas las existencias de trigo y semillas, pertenecientes á los Arbitrios de Amortizacion, que ha de verificarse en las casas donde se halla establecida en esta Ciudad la Intendencia, el dia 19 del mes actual á las 10 de su mañana, y que se hallan en los pueblos que se dirá, en concepto de que en la Contaduria del ramo, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones, para las personas que quieran enterarse de ellas.

Pueblos donde existen.

Numero de fanegas de cada especie.

| | Trigo. | Escaña. | Haba. | Carbanz. | Yeros. | Centeno. | Chicharos | Abena. |
|---------------|--------|---------|---------|----------|--------|----------|-----------|--------|
| Córdoba. | 2406 | 1 | | | | | | |
| Palma. | 18 | 10 | | | | | | |
| Montilla. | 30 | 2 | | | | | | |
| Aguilar. | 116 | | 9 | | | | | |
| Castro. | 250 | 6 3/2 | | | | | | |
| Baena. | 68 | | | | | | | |
| Lucena. | 28 | 10 3 | 4 3 | | | | | |
| Cabra. | 91 | 3 | | | | | | |
| Priego. | 121 | 6 | 39 10 3 | 28 4 3 | 17 4 2 | 31 6 1 | 8 | 6 |
| Hinojosa. | 323 | 4 2 | | | | | | |
| Belalcazar. | 196 | 2 | | | | | | |
| Fuenteabjuna. | 40 | | | | | | | |
| Pozoblanco. | 46 | | | | | | | |

Córdoba 6 de Abril de 1842.—P. H. Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia, se anuncia en segunda subasta publica los arrendamientos de varias fincas que correspondieron al Cabildo Catedral de esta Ciudad, las cuales con especificacion de ellas son las que á continuacion se demuestran.

| Del Cabildo Catedral. | Tercio de labor, Faneg. Celem. | Renta de pan terciado con esterilidad. Fang. Celem. | Reales vellon. |
|--|--------------------------------|---|----------------|
| Un cortijo nombrado de la Alcaparra, termino de la Villa de Castro, que lleva en arrendamiento D. Mignel y D. José Zamora, y cumple en Diciembre del presente año. | 191 | 2 3 | 1182 |
| Otro id. llamado Cuadrado, termino de Cordoba, que lleva en arrendamiento D. Juan Nepomuceno Criado, y cumple en Diciembre del presente año. | 222 | 2 | 1776 |
| Otro id. nombrado Fontalba, termino de esta Ciudad, que lleva en renta D. Joaquin Maria Rodriguez, y cumple en Diciembre del corriente año. | 208 | 2 9 | 3120 |
| Otro id. llamado Cuadradillo, termino de Castro, que lleva en arrendamiento D. Pablo Martin, y cumple en Diciembre del presente año. | 144 | 3 | 1760 |

Una huerta nombrada de Vacía Talegas, junto á las huertas de Alcolea, termino de esta Ciudad que lleva en arrendamiento D. Bernardino Marti.

Cuyos remates se han de verificar con arreglo á instrucciones el dia diez de Abril proximo á las diez de su mañana en las Casas de esta Intendencia, ante los Sres. Intendente de la Provincia, Comisionado principal, Contador y Escribano de Amortizacion, bajo los tipos que van designados, y condiciones marcadas en el pliego que estará de manifiesto en la Escribania del ramo, advirtiéndose que las personas que quieran hacer posturas á las espresadas fincas, cubrirán las cantidades tanto en granos como en maravedis, que van señaladas por tipo ó á lo menos las tres cuartas partes de ellas. Córdoba 6 de Marzo de 1842.—P. H. Mariano de Barcia.

JUNTA DE VENTA DE BIENES NACIONALES.

Diciembre de 1841.

Estado demostrativo de las fincas que la Junta ha adjudicado en dicho mes á los mejores postores, segun los resultados de los remates; comprendiéndose tambien el total de los meses anteriores, segun está mandado.

| PROVINCIAS: | Número de fincas rústicas y urbanas. | Valor en tasacion. Reales vellon. | Idem en venta: Reales vellon. |
|--|--------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------|
| Avila. | 2 | 91293 | 183800 |
| Almeria. | 9 | 156952 | 362655 |
| Badajoz. | 13 | 125507 1 | 233384 |
| Burgos. | 2 | 20622 | 60990 |
| Canarias. | 18 | 192442 2 | 413136 |
| Ciudad-Real. | 41 | 665927 19 | 2784648 33 |
| Guadalajara. | 38 | 75907 | 76749 |
| Gerona. | 29 | 160063 11 | 504940 |
| Granada. | 14 | 178540 | 359680 |
| Jaen. | 19 | 451173 9 | 1028200 |
| Madrid. | 6 | 214488 | 449131 |
| Mallorca. | 2 | 12968 21 | 17231 |
| Palencia. | 122 | 224980 | 429688 |
| Pamplona. | 31 | 105670 23 | 252470 |
| Sevilla. | 31 | 656966 11 | 1461359 11 |
| Segovia. | 25 | 601254 11 | 1259120 |
| Salamanca. | 1 | 9400 | 9500 |
| Toledo. | 26 | 244964 | 596605 |
| Tarragona. | 2 | 41460 | 104501 |
| Valladolid. | 51 | 209242 | 365095 |
| Valencia. | 1 | 65833 | 200010 |
| Zamora. | 2 | 43033 | 115010 |
| Zaragoza. | 30 | 340160 14 | 976540 |
| Total de fincas adjudicadas en el mes de Diciembre. | | 515 4889447 20 | 12144443 10 |
| Idem en los meses anteriores. | | 46050 743702282 8 1/2 | 1702788623 8 1/2 |
| Total de fincas adjudicadas hasta fin de Diciembre de 1841. | | 46565 748591729 28 1/2 | 1714933066 18 1/2 |

Cordoba: Imprenta á cargo de Manté, 9 de Abril de 1842.